



Porque confiamos en ti... revisiones electrónicas

Ahora, las revisiones que realiza la autoridad para verificar el **cumplimiento de las obligaciones fiscales** de los contribuyentes son de **manera electrónica**.

Es decir, revisamos conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos, desde la notificación hasta la conclusión.

1. El **Buzón Tributario** envía un **mensaje al correo electrónico** del contribuyente para informarle que tiene **pendiente una notificación**.

- ▶ Si los documentos enviados por la autoridad son abiertos dentro de los tres días siguientes, la notificación se tiene por realizada. Si no, al cuarto día se da por enterado al contribuyente.

2. A partir de ahí, el contribuyente tiene **15 días hábiles** para:



Aportar documentación, pruebas o información para aclarar presuntas irregularidades y desvirtuar observaciones de la autoridad.

- ▶ Derivado de la información proporcionada, la autoridad puede hacer un segundo requerimiento y el contribuyente cuenta con 10 días para responder.

- ▶ A partir de que la información esté completa la autoridad dispone de 40 días hábiles para emitir y notificar la resolución fiscal.



Corregir su situación fiscal, presentar sus declaraciones y realizar los pagos adeudados.



Tramitar un **acuerdo conclusivo** a través de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**.

Cuando el contribuyente no responda o no aclare o desvirtue las observaciones, la autoridad procede a determinar un adeudo fiscal.

En septiembre de 2016 se iniciarán cerca de 700 revisiones electrónicas, con lo que:



▶ Se **reducen significativamente los plazos** para concluir las auditorías.

▶ **Disminuyen los costos** para la atención de las revisiones.

▶ La **comunicación** entre el contribuyente y la autoridad se vuelve más eficiente y el proceso más transparente.

SAT... ¡más fácil, más rápido!